



**REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS
PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO**



INDICE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION.....

CAPITULO III
DEL OBJETO.....

CAPITULO IV
DE LOS ASOCIADOS.....

CAPITULO V
DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....

CAPITULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.....

CAPITULO VII
DE LA EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS.....

CAPITULO VIII
DE LA SOBERANIA Y DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION
DE CIUDADANOS.....

CAPITULO IX
DE LA ASAMBLEA GENERAL.....

CAPITULO X
DEL COMITE DIRECTIVO.....

CAPITULO XI
DE LAS FACULTADES DEL COMITE DIRECTIVO.....

CAPITULO XII
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.....

CAPITULO XIII



**REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS
PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO**



DE LAS COMISIONES.....

CAPITULO XIV
DEL REGISTRO.....

CAPITULO XV
DE LA DISOLUCION.....

TRANSITORIOS.....



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCION XII DEL ARTICULO 8o. DEL DECRETO NUM. 210, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUARTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2002; Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el Poder Ejecutivo del Estado, emitió el acuerdo mediante el cual se instituye el Programa del Colegio de Bachilleres por Cooperación, en el cual se estableció en los artículos sexto y séptimo la facultad del Colegio de Bachilleres del Estado, para fijar las normas, programas, planes de estudio y definir las normas jurídicas y de organización a los que habrán de ajustarse estos Planteles Educativos.

Que como parte importante en la operación del Programa, se estableció en el artículo primero del Acuerdo, la participación de la ciudadanía mediante la constitución de asociación civil, quienes se encargarían de la operación de cada Plantel; situación que no ha sido posible, ya que a la fecha las asociaciones civiles, no han sido regularizadas y en consecuencia, no cuentan con bases ni normas jurídicas para su operación, lo que sin duda alguna repercute en la operatividad de las Instituciones Educativas.

Que la Honorable Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, en los términos dispuestos en las fracciones XII, XIII y XIV del Decreto 210, de fecha doce de febrero del año dos mil, en relación con los artículos primero, sexto y séptimo del Acuerdo que establece el Programa, cuenta con las facultades legales, para expedir el presente Reglamento, que surtirá efectos internos en el Colegio de Bachilleres.

Que es preocupación de la actual administración que a la fecha no se cuenten con las bases legales suficientes para la operación óptima de los Planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres del Estado, lo que sin duda alguna, ha traído inconveniencias en la ejecución del Programa, pues la experiencia que hemos tenido nos ha permitido detectar en tiempo los problemas que se presentan, que en última instancia repercuten en los resultados que se pretenden.

Que con el presente Reglamento se daría solución y se evitarían en lo futuro los problemas que hemos vivido, ya que en la ejecución del Programa intervienen el Colegio de Bachilleres, los Ayuntamientos incorporados al Programa y la sociedad organizada en Asociaciones Civiles, lo que evidentemente, resulta difícil definir las facultades y obligaciones de cada uno de los participantes, es por ello, que pretendemos establecerlas de manera clara.



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



Que la regularización de las Asociaciones Civiles de los Planteles por Cooperación, representa un costo elevado que los integrantes de la misma ni el Colegio de Bachilleres pueden absorber, recursos que bien pueden ser empleados en alguna de las múltiples necesidades que tiene cada Plantel Educativo y beneficiar a la comunidad estudiantil, gastos que con este Reglamento se evitarían, más aún que lograríamos el fin que buscamos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Junta Directiva tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regirá la organización, estructura, objetivos y funciones de las Asociaciones Civiles que se constituyan para el funcionamiento de los Planteles que funcionan dentro del Programa por Cooperación implementado por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 2.- Para el funcionamiento de un Plantel del Colegio de Bachilleres dentro del Programa por Cooperación establecido por el Gobierno del Estado, se requiere la constitución en términos del presente Reglamento de una Asociación Civil.

ARTICULO 3.- Los cargos que se ostenten en las Asociaciones Civiles, serán honoríficos.

ARTICULO 4.- Las relaciones de las Asociaciones Civiles de los Planteles por Cooperación con las Autoridades del Colegio de Bachilleres, se establecerán por conducto del Director del Plantel.

ARTICULO 5.- Este Reglamento sólo podrá ser reformado a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los Presidentes de las Asociaciones Civiles de los Planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres.

CAPITULO II DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 6.- En cada Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, se constituirá una Asociación Civil, con personalidad propia, denominada ASOCIACION



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



CIVIL DEL COLEGIO DE BACHILLERES POR COOPERACION, agregando el nombre de la Población en donde esté establecido el Plantel Educativo.

ARTICULO 7.- El domicilio social de la Asociación Civil será en la Población en donde se encuentre el Plantel Educativo.

ARTICULO 8.- La duración de la Asociación Civil será por el tiempo en que funcione el Plantel Educativo.

CAPITULO III DEL OBJETO

I.- Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines y objetos que se expresan;

II.- Recurrir ante las Autoridades Educativas correspondientes, a efecto de recibir apoyo en las actividades de coordinación y control en los aspectos generales de funcionamiento del Plantel Educativo, incluyendo el personal que integrará la planta docente y administrativa;

III.- Implementar campañas de promoción y capacitación de alumnos y proporcionar al cuerpo directivo del Plantel por Cooperación los recursos humanos y operativos necesarios en el desempeño de las actividades académico-administrativas;

IV.- Gestionar la formación de una fundación para usufructo permanente y asegurado, cuya finalidad sea la de sufragar permanentemente el gasto del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

V.- Promover proyectos de investigación científica, académica y de otros, a favor de los alumnos, del personal docente y del público en general, que tengan relación con el Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

VI.- Promover eventos deportivos y actos culturales, entendidos éstos como función importante del Plantel y acrecentar su arraigo en la sociedad;

VII.- Otorgar becas a estudiantes distinguidos, para la iniciación o consecución de sus estudios en México o en el Extranjero;



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



VIII.- Promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones;

IX.- Promover la adquisición, el arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles destinados al fin educativo del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres; asimismo la formación, incremento y conservación del patrimonio escolar;

X.- Colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar, proponiendo a las Autoridades del Plantel las medidas que redunden en beneficio del mismo;

XI.- Participar en la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que la propia Asociación Civil preste al establecimiento escolar del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

XII.- Realizar actividades tendientes al mejoramiento de las instalaciones del Plantel y de su cabal utilización;

XIII.- Participar en sistemas que auxilien en el sostenimiento del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

XIV.- Promover programas para la salud, ante las autoridades competentes y grupos sociales en las acciones que se realicen para mejorar la salud física y mental de los alumnos;

XV.- Fomentar actividades de coordinación con el Director del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres a efecto de atender los problemas de cualquier índole que se susciten al interior del mismo, las propuestas de solución y ofertas de colaboración de la comunidad; y

XVI.- Promover la celebración de todos los actos, contratos de ejecución de las operaciones y otorgamiento de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos antes indicados y que en ningún caso podrá tener por objeto lucrar, sino asegurar el bajo costo y mejor prestación de los servicios sociales que forman parte de los propósitos de la Asociación Civil.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9.- Podrán ser miembros de la Asociación Civil, todas las personas físicas o morales, previa aceptación de la Mesa Directiva de la Asociación.

Los Asociados se dividen en las categorías siguientes:



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



I.- Socios Efectivos serán personas de reconocida solvencia moral y económica, preferentemente vecinos del lugar de la Región de influencia del Colegio de Bachilleres y en general de todas las fuerzas vivas que ingresen a éste con posterioridad; y

II.- Socios Honorarios serán las personas que designe la Asamblea General, que se hayan destacado por su labor dentro del ámbito educativo o de cualquier otra índole.

ARTICULO 10.- Para ser miembro de la Asociación Civil, además de cubrir los requisitos previsto en este Reglamento, el aspirante deberá llenar y presentar su solicitud de ingreso en la forma que le proporcionará la Asociación.

ARTICULO 11.- Las solicitudes de ingreso serán examinadas por la Mesa Directiva, la que comprobará la veracidad de los datos que juzgue pertinente, y rechazará en su caso, las que no cubran los requisitos.

ARTICULO 12.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Asociación Civil, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y de otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, conforme a lo dispuesto por la fracción I, párrafo primero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13.- Los Asociados tendrán los derechos siguientes:

I.- Asistir como socios efectivos a la Asamblea con voz y voto;

II.- Presentar iniciativas y proyectos tendientes a la realización de los fines de la Asociación Civil;

III.- Solicitar y obtener del Comité Directivo, informes sobre las actividades y operaciones que éste realice;

IV.- Ser electo para cualquier cargo Directivo de la Asociación Civil; y

V.- Los demás que señale este Reglamento.



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



ARTICULO 14.- Los Socios Honorarios sólo tendrán derecho a voz.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15.- Son obligaciones de los Asociados:

- I.-** Registrar en el padrón que lleve el Comité Directivo; su nombre, edad, nacionalidad, ocupación y domicilio;
- II.-** Concurrir a las asambleas y actos a los que convoque la Directiva de la Asociación Civil;
- III.-** Acatar los acuerdos y desempeñar las comisiones que se les confiera por la Asamblea General o por el Comité Directivo de la Asociación Civil, con arreglo a lo establecido en este Reglamento;
- IV.-** Contribuir con todos los medios a su alcance para la máxima realización de los objetivos de la Asociación Civil; y
- V.-** Las demás que prevea el presente Reglamento.

CAPITULO VII DE LA EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 16.- Los Asociados podrán ser excluidos del Seno de la Asociación Civil, por fallo unánime de la Asamblea General y por los motivos siguientes:

- I.-** Ejecutar actos contrarios al objeto de la Asociación Civil indicados en los artículos 9 y 10 de este Reglamento;
- II.-** Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y de las decisiones de las Asambleas de Asociados, de la Mesa Directiva y demás Órganos de la Asociación Civil; y
- III.-** Pérdida de sus derechos civiles, por sentencia judicial que así lo declare.

CAPITULO VIII DE LA SOBERANIA Y DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION CIVIL

ARTICULO 17.- La soberanía de la Asociación Civil reside en sus Asociados.



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



ARTICULO 18.- La soberanía y el gobierno de la Asociación Civil reside en:

- I.- La Asamblea General y en el Comité Directivo; y
- II.- Las Comisiones que sean designadas, conforme lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO IX DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación Civil y se constituye por todos los socios efectivos en pleno ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 20.- Las Asambleas Generales podrán ser:

- I.- Ordinarias, que se celebrarán previa convocatoria una vez por año; y
- II.- Extraordinarias, cuantas veces lo considere necesario el Comité Directivo, el Comité de Vigilancia o lo requiera la Dirección del Plantel, previo conocimiento del Comité Directivo.

ARTICULO 21.- La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Conocer el informe que de su gestión deberá rendir el Comité Directivo;
- II.- Conocer las necesidades del Plantel Educativo, presentadas por el Director del mismo;
- III.- Formular el programa de acción y lineamientos que deberá seguir la Asociación Civil, para allegarse los fondos destinados al cumplimiento de sus objetivos;
- IV.- Aprobar de acuerdo con el dictamen de las Autoridades del Plantel, la ejecución de las obras más urgentes, según la clasificación de las necesidades que confronte el Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;
- V.- Elegir el nuevo Comité Directivo de la Asociación Civil, una vez que el anterior haya cumplido el término de su ejercicio;
- VI.- Designar a las personas que deban suplir al Presidente, al Secretario o al Tesorero en ausencia definitiva de éstos si así lo considera el Comité Directivo en términos del artículo 40 de este Reglamento; y
- VII.- Las demás que se expresen en la convocatoria.



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



ARTICULO 22.- La convocatoria para la Asamblea General, deberá ser expedida por el Comité Directivo de la Asociación Civil, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará mediante circulares que serán dirigidas al domicilio de los socios y en ésta deberán incluirse los puntos del Orden del Día.

La Asamblea General podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, cuando a ésta concurren o en ella estén representados la totalidad de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 23.- Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por:

- I.- El Presidente de la Asamblea General;
- II.- El Comité Directivo; y
- III.- El Comité de Vigilancia.

ARTICULO 24.- Las decisiones de la Asamblea General, tomadas en los términos del presente Reglamento, serán obligatorias para todos los socios aún para los ausentes.

ARTICULO 25.- Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea General, se necesitará salvo disposición contraria de este Reglamento, la mayoría de votos computables en la Asamblea. Todas las votaciones serán nominales, a menos que la tercera parte de los asistentes pidan que sean por escrito o secretas.

ARTICULO 26.- La Asamblea General deberá ser presidida por el Presidente del Comité Directivo y será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Comité Directivo. Si no concurrieran a la Asamblea, el Presidente del Comité Directivo, el Secretario del mismo, fungirá como Presidente y el Primer Vocal fungirá a su vez como Secretario. El Presidente nombrará de los asistentes dos escrutadores, los cuales deberán certificar la asistencia de la Asamblea.

ARTICULO 27.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia por lo menos de la mitad más uno de los socios efectivos, a menos que la Asamblea se reúna a virtud de la segunda convocatoria, en cuyo caso, se considerará instalada cualquiera que sea el número de socios efectivos concurrentes.

Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada a virtud de la primera convocatoria, se requerirá la asistencia del setenta y cinco por ciento



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



de los socios efectivos. En la segunda convocatoria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de socios efectivos concurrentes.

ARTICULO 28.- Necesitarán ser aprobados por un número mayor del setenta y cinco por ciento de los socios efectivos asistentes en la Asamblea General Extraordinaria, las decisiones siguientes:

- I.- Disolución de la Asociación Civil, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de este Reglamento;
- II.- Cambio de objeto o nacionalidad de la Asociación Civil;
- III.- Transformación de la Asociación o fusión con otra u otras Asociaciones o Sociedades; y
- IV.- Disolución de la Asociación Civil por imposibilidad de alcanzar el objeto para el cual se constituyó.

ARTICULO 29.- De toda Asamblea se levantará acta en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya adoptado. Al acta se agregará la lista firmada por quienes hayan fungido como Presidentes, Secretarios y Escrutadores.

CAPITULO X DEL COMITE DIRECTIVO

ARTICULO 30.- La dirección, administración y demás Organismos de la Asociación Civil estarán a cargo de un Comité Directivo y un Comité de Vigilancia, integrados por los Asociados en la forma siguiente:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Tesorero; y
- IV.- Dos Vocales.

ARTICULO 31.- Todos los cargos de la Mesa Directiva y sus organismos se elegirán de acuerdo como lo establece este Reglamento. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación Civil, no podrán ser empleados del Plantel.



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



ARTICULO 32.- Los miembros del Comité Directivo, serán electos por la Asamblea General, convocada para tal efecto.

ARTICULO 33.- Los miembros del Comité Directivo de la Asociación Civil, durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos si la Asamblea así lo determina.

ARTICULO 34.- El Comité Directivo de Asociación Civil, se auxiliará con dos elementos que fungirán como:

- I.- Asesor Técnico; y
- II.- Asesor Jurídico.

ARTICULO 35.- El Asesor Técnico será siempre el Director del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres y el Asesor Jurídico, será un Licenciado en Derecho, quién será nombrado por el Comité Directivo.

ARTICULO 36.- Todos los cargos de la Asociación Civil, serán desempeñados gratuitamente, pero podrá gestionarse que se establezcan estímulos y distinciones para quienes más destaquen en el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 37.- En ausencia temporal del Presidente del Comité Directivo, de la Asociación Civil, el Secretario fungirá como Presidente y a su vez, su lugar será cubierto por el Vocal Primero.

ARTICULO 38.- En ausencia definitiva por renuncia o cualquier otra causa, del Presidente, Secretario o Tesorero del Comité Directivo de la Asociación Civil. El Comité Directivo propondrá a la Asamblea General que se nombre un interino de entre los miembros que ocupen cargos menores.

CAPITULO XI DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE DIRECTIVO

ARTICULO 39.- El Comité Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar legalmente con poder general a la Asociación Civil ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales; así como ante toda clase de Instituciones Particulares, personas físicas o morales, Organismos del Sector Público y Social;

II.- Ejecutar actos de administración en bienes muebles e inmuebles de la Asociación Civil, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la Asamblea General o Extraordinaria de Asociados.



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



III.- Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento los inmuebles necesarios para la realización de los fines de la Asociación Civil, dentro de los límites del presupuesto de ingresos y egresos aprobados por la Asamblea de Asociados para cada ejercicio;

IV.- Celebrar los contratos y ejecutar los actos que tiendan a la realización de los fines de la Asociación Civil. Los actos que no impliquen actos de dominio, deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero de la Asociación. Para los actos de dominio se deberá contar con la autorización expresa de la Asamblea General;

V.- Celebrar reuniones extraordinarias en los casos que lo ameriten, a juicio del Presidente o Secretario en ausencia del primero, o a juicio de otros miembros de la Mesa Directiva.

Todos los acuerdos del Comité Directivo y demás Organismos, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de un empate en la votación, el Presidente del Comité Directivo de la Asociación Civil o quién lo supla tendrá voto de calidad.

Las decisiones del Comité Directivo, serán válidas cuando se tomen en sesiones ordinarias o extraordinarias, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de todos los ejecutivos de la propia Mesa Directiva;

VI.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, por persona que expresa o generalmente tenga funciones ejecutivas, que por principio deberá ser el Presidente del Comité Directivo de la Asociación Civil;

VII.- Dirigir las actividades de la Asociación Civil y designar las comisiones encargadas de llevar a la práctica las decisiones del propio Comité;

VIII.- Formular el programa anual de actividades de la Asociación Civil para someterlo a la consideración y aprobación de la Asamblea de Asociados; y

IX.- Las demás que se deriven de este Reglamento y de los Reglamentos Interiores de la Asociación Civil, incluyendo las de programas, de la contratación del personal docente y administrativo del Plantel Educativo y la duración de las relaciones que en ellos se establezcan.

ARTICULO 40.- Son facultades del Presidente del Comité Directivo de la Asociación Civil:

I.- Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación Civil y las sesiones del Comité Directivo;



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



II.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Comité Directivo;

III.- Representar a la Asociación Civil ante toda clase de personas o autoridades en aquellos actos inherentes al ejercicio de sus funciones, con facultades de mandatario, por sí o por conducto de la persona que bajo responsabilidad y como apoderado designe para el efecto;

IV.- Informar a la Asamblea General acerca del estado de administración de la Asociación Civil;

V.- Tener a su cargo el manejo de los fondos de la Asociación Civil, mancomunadamente con la firma del Tesorero, los cuales serán depositados en una institución bancaria local a nombre de la Asociación;

VI.- Firmar en unión del Secretario, los nombramientos de las comisiones que recaigan en los miembros de la Asociación Civil;

VII.- Acordar con cada uno de los integrantes del Comité Directivo, los asuntos de su respectiva competencia y firmar la correspondencia; y

VIII.- Las demás que señalan el presente Reglamento.

ARTICULO 41.- Al Secretario del Comité Directivo de la Asociación Civil, le corresponden las facultades siguientes:

I.- Acordar con el Presidente;

II.- Levantar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Comité Directivo y asentarlas en los libros que se llevarán al efecto, los cuales deberán ser autorizados por el Comité Directivo y por la Dirección del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

III.- Cuidar que el registro de los Asociados, esté al corriente y comunicar cualquier baja que se registre para que el Comité Directivo, tenga conocimiento;

IV.- Firmar en unión con el Tesorero, los recibos correspondientes a los bienes y fondos que se le entreguen de acuerdo con el artículo 54 de este Reglamento;

V.- Llevar el archivo y documentos relacionados con las actividades de la Asociación Civil;

VI.- Actuar y suplir al Presidente en los términos previstos por el artículo 28 del presente Reglamento; y



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



VII.- Las demás que señala este Reglamento.

ARTICULO 42.- Son facultades del Tesorero del Comité Directivo de la Asociación Civil:

I.- Someter a consideración y aprobación de las Asambleas de Asociados el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el próximo ejercicio, previo examen y autorización por parte del Comité de Vigilancia;

II.- Presentar durante las Asambleas de Asociados, el balance detallado de los ingresos y egresos de la Asociación Civil, correspondiente al semestre que termina, aprobado por el Comité de Vigilancia;

III.- Guardar bajo cuidado los fondos del Patronato que depositará en una institución bancaria con la firma mancomunada del Presidente;

IV.- Llevar un libro de registro debidamente autorizado por el Comité Directivo y la Dirección del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres y asentar en él todos los ingresos y egresos que se obtengan, ya sea por conceptos de cuotas, donativos, aportaciones y otros;

V.- Conservar en su poder y bajo su responsabilidad los documentos justificativos de las erogaciones que se efectúen con motivo de las obras, adquisiciones y promociones a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento;

VI.- Informar acerca del estado contable al Comité Directivo de la Asociación Civil, así como a los Asociados;

VII.- Efectuar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Asociación Civil, en libro debidamente autorizado por el Comité Directivo y la Dirección del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;

VIII.- Poner a disposición del Comité Directivo de la Asociación Civil y Asociados y de la Dirección del Plantel Educativo, los libros y documentos relacionados con la contabilidad de la Asociación;

IX.- Firmar en unión con el Secretario los recibos correspondientes a los fondos que se le entreguen por los conceptos señalados en la fracción I de este artículo y proceder de inmediato, de acuerdo con el Presidente, a su depósito en la institución bancaria elegida para tal efecto;

X.- Generar la captación de ingresos, recurriendo para ello a los sectores industriales, comerciales, gubernamentales y otros, así como el aprovechamiento de los



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



recursos materiales, asesorías, estudios técnicos, estudios socioeconómicos y servicios que pueda proporcionar el propio Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, contando para el efecto de un auxiliar;

XI.- Participar con las vocalías en la coordinación de sus diversas actividades;
y

XII.- Las demás inherentes al pago de las erogaciones que deban hacerse con motivo de las labores docentes del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, durante el período que le señale el Comité Directivo.

ARTICULO 43.- Son facultades del Primer Vocal del Comité Directivo de la Asociación Civil:

- I.- Ser denominado Vocal de Desarrollo Educativo;
- II.- Promover el otorgamiento de becas, el fomento de bibliotecas, hemerotecas, cinetecas, museos, exposiciones, cursos, conferencias y concursos;
- III.- Tener a su cargo la edición y la venta de libros, programas, boletines, manuales de prácticas de laboratorios y talleres, instructivos y otros;
- IV.- Promover la investigación aplicada y la científica; y
- V.- Las demás que señale este Reglamento.

ARTICULO 44.- Son facultades del Segundo Vocal del Comité Directivo de la Asociación Civil:

- I.- Ser denominado Vocal de Actividades Culturales, Artísticas y Deportivas;
- II.- Promover, planear y realizar actividades culturales, artísticas y deportivas, tales como: Prestaciones, intercambios, conferencias, exposiciones, competencias, proyecciones, ventas de obras de arte y artesanías, con el propósito de allegarse fondos para la Asociación Civil; y
- III.- Fomentar actividades culturales, artísticas y deportivas, con el fin de elevar el prestigio del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres.

ARTICULO 45.- Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

- I.- Revisar cada vez que estime conveniente, los libros, documentos o inventarios de la Asociación Civil;



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



II.- Solicitar al Comité Directivo, que convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para denunciar cualquier irregularidad observada en la administración del patrimonio de la Asociación Civil;

III.- Supervisar el desarrollo de las elecciones del Comité Directivo y sus Organismos;

IV.- Investigar los actos de los miembros de la Asociación Civil que sean contrarios a las finalidades prescritas en los artículos 9 y 10, y determinar lo procedente;

V.- Convocar a Asamblea Extraordinaria, para presentar sus conclusiones;

VI.- Revisar y aprobar en su caso, los balances semestrales y presupuestos anuales de la Asociación Civil;

VII.- Estudiar y autorizar en su caso, las solicitudes del Comité Directivo para ejecutar actos de dominio, sobre bienes muebles de la Asociación Civil;

VIII.- Estudiar y autorizar en su caso las solicitudes del Comité Directivo para ejecutar actos de dominio, sobre bienes inmuebles de la Asociación Civil, para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto; y

IX.- Las demás que señale este Reglamento.

ARTICULO 46.- Las aprobaciones y autorizaciones del Secretario, deberán ser firmadas por su Presidente y en ausencia del Presidente, bastará con la firma del Secretario y un auxiliar.

ARTICULO 47.- El Comité de Vigilancia, durará un año y estará integrado por dos miembros activos de la Asociación Civil, electos por la Asamblea y presidida por un miembro del mismo Comité, designado al efecto por éste.

ARTICULO 48.- Es obligación del Asesor Técnico de la Asociación Civil, orientar los trabajos de la Asociación para lograr una labor cada vez más eficiente del mismo.

ARTICULO 49.- El Asesor Técnico, tendrá voz y voto en las deliberaciones, cuando a su juicio algunas resoluciones y/o actividades sean contrarias a los intereses del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres o las disposiciones superiores vigentes, recurriendo en su caso al Comité de Vigilancia, para los efectos establecidos en los artículos 18 y 47 fracción VIII de este Reglamento.



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



ARTICULO 50.- Son atribuciones del Asesor Jurídico:

- I.- Orientar al Comité Directivo en los trámites, gestiones, y demandas de actos y contratos propios de su profesión, incluyendo las de carácter laboral o de contratación profesional de personal docente que pudieran establecerse; y
- II.- Intervenir en los actos que el propio Comité le encomiende.

ARTICULO 51.- Los Vocales comunicarán de sus actividades al Presidente y rendirán sus informes oportunos al Tesorero del mismo.

CAPITULO XII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

ARTICULO 52.- El Patrimonio de la Asociación Civil, se formará con los ingresos siguientes:

- I.- Aportación personal semestral de los alumnos del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, en base a la cuota fijada por la Asamblea de Asociados y aprobada por el Director del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres;
- II.- Donativos que reciba de instituciones o personas ajenas a la Asociación a nombre de la Asociación Civil;
- III.- Aportaciones personales de los Asociados y otras personas físicas y morales;
- IV.- Bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto se adquieran a nombre de la Asociación Civil, así como el producto de estos bienes; y
- V.- Utilidades que se obtengan en las distintas actividades que se realicen.

El patrimonio de la Asociación Civil figurará en el inventario y en los libros de contabilidad que deberán llevarse a cargo específico del Tesorero.

CAPITULO XIII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 53.- El Comité Directivo, designará a los miembros que integren las Comisiones que sean necesarias.



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



CAPITULO XIV DEL REGISTRO

ARTICULO 54.- La Dirección General del Colegio de Bachilleres a través del Departamento Jurídico, llevará y mantendrá actualizado el Registro de Asociaciones Civiles, en el que gratuitamente se inscribirán:

- I.- El Acta de Constitución de la Asociación a que se refiere este ordenamiento;
- II.- El Plan de Trabajo de las Asociaciones Civiles; y
- III.- Las actas en que conste la elección de las Mesas Directivas, así como los nombres y cargos de quienes resulten electos, su aceptación y protesta, y los cambios posteriores que por cualquier causa tengan lugar.

ARTICULO 55.- La Dirección General del Colegio de Bachilleres, previa revisión de los documentos entregados y cumplimiento de los requisitos correspondientes, realizará las inscripciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 56.- El registro de las Asociaciones mencionadas, deberá solicitarse precisamente dentro de un lapso de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar el hecho o acto que deba registrarse.

ARTICULO 57.- Para solicitar el registro de los Planes de Trabajo de la Asociación Civil, se concede un plazo de dos meses a partir de la fecha de constitución de la misma.

ARTICULO 58.- La Dirección General del Colegio de Bachilleres, podrá negar o cancelar el registro, según el caso, por cualquiera de las causas siguientes:

- I.- Incumplimiento de las disposiciones relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres y del presente Reglamento;
- II.- Falta de requisitos de la documentación que se presente;
- III.- Falsedad en los documentos que se presenten para el registro;
- IV.- Clausura o baja del Plantel; y



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



V.- No acatar las disposiciones de la Dirección General del Colegio de Bachilleres, emitidas conforme a este Ordenamiento.

ARTICULO 59.- No se efectuará ningún registro sin la constancia expedida por los Directores de los Planteles, comprobatoria de la realización de los actos que amparan los documentos que pretendan registrarse.

ARTICULO 60.- Las Asociaciones constituidas conforme al presente Reglamento, podrán ejercer sus derechos y obligaciones a partir de su inscripción. La representación legal de las Mesas Directivas, será acreditada mediante la constancia de registro que al efecto se expida.

ARTICULO 61.- Una vez obtenido el registro, el Director del Plantel por Cooperación del Colegio de Bachilleres, les podrá expedir la constancia de acreditación y sus respectivas credenciales.

CAPITULO XV DE LA DISOLUCION

ARTICULO 62.- Las Asociaciones Civiles, no podrán disolverse, sino hasta que el Plantel por Cooperación, pase a formar parte del Sistema Oficial o se declare por la autoridad competente la inoperatividad del mismo. En éste último caso, los archivos, bienes muebles e inmuebles pasan al patrimonio del Colegio de Bachilleres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Oficial del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, entrará en vigor un día después de su publicación.

SEGUNDO.- Las Mesas Directivas de Asociaciones Civiles de los diversos Planteles por Cooperación del Colegio de Bachilleres, que actualmente se encuentran en funciones, continuarán sus actividades hasta el término del período para el que fueron electos.

TERCERO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento, serán objeto de reglamentación o dictamen por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.



**REGLAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES DE LOS
PLANTELES POR COOPERACION DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO**



Dado en el Salón Verde de la Residencia Oficial de Casa Guerrero, por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dos.

C.P. DANIEL PANO CRUZ.

**LIC. HERIBERTO HUICOCHEA
VAZQUEZ.**

**SECRETARIO DE EDUCACION
GUERRERO Y PRESIDENTE H. JUNTA
DIRECTIVA.**

**SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL.**

C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.

ING. ENRIQUE ALARCON VELEZ.

**SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION.**

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

LIC. ESTEBAN ESPINOZA PEZA.

MAP. DAVID GUZMAN MALDONADO.

**SUBSECRETARIO DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y
SECRETARIO DE ACTAS DE LA H.
JUNTA DIRECTIVA.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO.**